

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 14 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa su viaje sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2989

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 10 del corriente, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión de 4 de los corrientes, las excusas que de su cargo de Concejales del Ayuntamiento de Cañete de las Torres presentan don Salvador Moyano y Moyano y don Diego Esquinas Ruedas; y

Resultando que en la sesión celebrada por el expresado Municipio, en 28 de Octubre último, se dió cuenta de dos comunicaciones presentadas por dichos Concejales solicitando se les admitan las excusas que presentaban de su cargo, fundadas en su mal estado de salud, que no les permite seguir desempeñando el mismo,

y la Corporación municipal acordó informar favorablemente las peticiones de referencia:

Resultando que, según se acredita con las certificaciones facultativas que se acompañan, don Salvador Moyano padece anemia cerebral que le impide dedicarse á toda clase de trabajos, y, por tanto, á los que trae consigo el desempeño del cargo de Concejales; y don Diego Esquinas se halla en un estado morbozo que puede poner en peligro su vida cualquier trabajo intelectual á que se dedique:

Considerando que pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, conforme al art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, según dispone el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que, conforme á las disposiciones del mismo y á lo resuelto por la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos resolver en primera instancia sobre las excusas de los Concejales;

La Comisión acordó admitir las presentadas por don Salvador Moyano y Moyano y don Diego Esquinas Ruedas, Concejales del Ayuntamiento de Cañete de las Torres; debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, según lo preceptuado en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Córdoba 10 de Noviembre de 1905,

—El Vicepresidente, Juan Mariano Algaba.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 14 de Noviembre de 1905.

—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Circular núm. 2990

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las atribuciones que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confiere, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Hinojosa del Duque, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 20, 21 y 22 del corriente mes los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal y todas las personas de Hinojosa del Duque que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1 y una serie de 2 kilogramos de talón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, habrá de tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en

el resto del partido judicial de Hinojosa del Duque en el orden siguiente: Belalcázar, El Viso, Santa Eufemia, Villaralto y Fuente la Lancha.

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausentan en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aún siéndolo no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones y se atenderán, á la vez, muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 13 de Noviembre de 1905.
—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2988

Número del expediente 5.853

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José García Fernández, vecino de Navas de la Concepción, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Octubre de 1905, solicitando se le concedan veinte per-

tenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje denominado Las Sanguijuelas, que linda al N. con la Mata, S. camino de Las Navas, E. solana del Sumidero y O. cerro del Garbanzal; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Noviembre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad sobre el filón en el sitio denominado Cerrillo en medio del llano del Garbanzal. Desde dicho punto se medirán 200 metros al N.; 200 al Sur; 300 al O., y 200 al E., con cuyos cuatro ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Noviembre de 1905.
—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 2988

Número del expediente 5.854

Hago saber: que por don José García Fernández, vecino de Navas de la Concepción, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Octubre de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Pepe*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje denominado Las Sanguijuelas, que linda al N. con La Mata, Sur camino de las Navas, E. con la mina 2.ª *Alegría* y O. con Cerrillo en medio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Noviembre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que hay sobre el filón en el sitio denominado solanas del Sumidero. Desde dicho punto de partida se medirán 250 metros al N.; otros 250 al Sur; 300 al Este; 300 al Oeste, con cuyos cuatro ejes queda determinado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Noviembre de 1905.
—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2996

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS

Desconociéndose el domicilio de los señores que se reseñan en la relación

que á continuación se inserta, contra quienes se instruye expediente de aprehensión de plantas de tabaco en los términos municipales de Montoro, Villanueva de Córdoba y Doña Mencía, y habiéndose intentado inútilmente notificarlos, se les hace saber que por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda se ha dictado providencia, señalando el día 20 del corriente, desde las diez hasta las once y cuarenta y cinco, para la celebración de las Juntas administrativas, en el local de esta Delegación, plaza de la Trinidad, núm. 1; citándolos al efecto por medio del presente, donde deberán comparecer en dicho día y hora, pues de no hacerlo ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente.

(Relación que se cita.)

Interesados, domicilio y horas en que han de comparecer.

D. Gabriel Carretero, colono de una finca en el sitio conocido por Dehesa de la Povea, término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, á las diez.

D. Diego Castillo, colono de una finca en el sitio conocido por Navas la Borrica, término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, á las diez y diez.

D. Francisco Castillo, colono de una finca en el sitio conocido por Navas la Borrica, término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, á las diez y quince.

D. Antonio Martín, propietario de una finca en el sitio conocido por Cañada de la Mojea, término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, á las diez y veinte.

D. Juan Pozuelo, propietario de una finca en el sitio conocido por Tarribia, término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, á las diez y veinte y cinco.

D. Joaquín Torralbo, colono de una finca en el sitio conocido por Dehesa del Rey, término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, á las diez y treinta.

D. Juan Torralbo, propietario de una finca en término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, á las diez y treinta y cinco.

D. Martín Sánchez, propietario de una finca en el sitio conocido por Cañada Palomo, término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, á las diez y cuarenta.

D. Baltasar Martos, propietario de una finca en el sitio conocido por Dehesilla, término municipal de Montoro, Villanueva de Córdoba, á las diez y cuarenta y cinco.

D. Diego Gordo, colono de una finca en el sitio conocido por Huerta Perdida, término municipal de Villanueva de Córdoba, Villanueva de Córdoba, á las diez y cincuenta.

Sra. viuda de D. José Martos, propietaria de una finca en el sitio conocido por Naval Milano, término municipal de Villanueva de Córdoba, Villanueva de Córdoba, á las diez y cincuenta y cinco.

D. Francisco Rojas, propietario de

una finca en el sitio conocido por Barranco de la Siguifuela, término municipal de Villanueva de Córdoba, Villanueva de Córdoba, á las once.

D. Juan Antonio Llesca, propietario de una finca en el sitio conocido por la Alcarria, término municipal de Villanueva de Córdoba, Villanueva de Córdoba, á las once y diez.

D. Diego Gómez, colono de una finca en el sitio conocido por Charco Romero, término municipal de Villanueva de Córdoba, Villanueva de Córdoba, á las once y quince.

D. Juan José Cámara, propietario de una finca en el sitio conocido por El Chaparral, término municipal de Villanueva de Córdoba, Villanueva de Córdoba, á las once y veinte.

D. Manuel García Pedraza, propietario de una finca en el sitio conocido por el Rifoncillo, término municipal de Villanueva de Córdoba, Villanueva de Córdoba, á las once y veinte y cinco.

D. Antonio Cámara, propietario de una finca en el sitio conocido por Charco Romero, término municipal de Villanueva de Córdoba, Villanueva de Córdoba, á las once y treinta.

D. José Muñoz, colono de una finca en el sitio conocido por Ovejuelo, término municipal de Villanueva de Córdoba, Villanueva de Córdoba, á las once y treinta y cinco.

D. Francisco Sánchez, colono de una finca en el sitio conocido por Nava de Zarza, término municipal de Montoro, Pozoblanco, á las diez y cuarenta.

El propietario de una finca en el sitio conocido por Huerta de la Fuente, del camino de Cabra, término municipal de Doña Mencía, ignorado, á las once y cuarenta y cinco.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Noviembre de 1905.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 2970

Don Francisco Jiménez y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, el arriendo á venta libre, ya en junto ó en ramos separados, de los derechos y recargos autorizados que devenguen en este pueblo y su término las especies de consumo que se expresarán, durante el próximo año de 1906, se anuncia la subasta de referido arriendo, la cual tendrá lugar el día 25 del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia de los Concejales designados por el Ayuntamiento, con arreglo al art. 279 del Reglamento vigente, por el sistema de pujas á la llana sobre los tipos á que asciende el cupo y recargos de las especies

que constan del siguiente estado, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal; debiendo consignar para poder tomar parte en la subasta el 5 por 100 del tipo ó tipos señalados, y obligándose el rematante á prestar fianza equivalente á la cuarta parte de la adjudicación:

ESPECIES	Cupo para el Te. oro. Pesetas.	8 por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casos y rindio. Pesetas.	Extrarrindio. Pesetas.
Carnes de hebra en fresco.....	80	2 40	80	162 40	155 90	6 50
Aceites de todas clases.....	134	4 02	134	272 02	261 94	10 08
Vinos de todas clases.....	384	11 52	384	779 52	749 42	30 10
Vinagre.....	40	1 20	40	81 20	77 26	3 94
Aguardientes, alcohol y licores.....	233	6 69	233	452 69	434 61	18 08
TOTALES.....	861	25 83	861	1.747 83	1.679 83	68

Conquista 7 de Noviembre de 1905. — Francisco Jiménez.

Núm. 2984

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta población para el año próximo de 1906, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por el término de ocho días, durante los cuales podrán aducirse las reclamaciones que los contribuyentes estimen oportunas.

Conquista 8 de Noviembre de 1905. — El Alcalde, Francisco Jiménez.

BELALCAZAR

Núm. 2974

Don Valentín Sánchez Aparicio y Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quin-

de días, con el fin de que pueda ser examinado y objeto de las reclamaciones que estimen oportunas.

Belalcázar 10 de Noviembre de 1905. — Valentín Sánchez Aparicio.

Núm. 2978

Hago saber: que ultimada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término, para el año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Belalcázar 10 de Noviembre de 1905. — Valentín Sánchez Aparicio.

CABRA

Núm. 2975

Don José Vergillos Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo de esta población, correspondiente al próximo año de 1906, queda de manifiesto, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 10 de Noviembre de 1905. — José Vergillos. — Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 2976

Hago saber: que terminada la matrícula industrial de esta población, correspondiente al próximo año de 1906, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Cabra 10 de Noviembre de 1905. — José Vergillos. — Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

VALSEQUILLO

Núm. 3000

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose depositadas en esta Alcaldía dos caballerías cuyas señas después se expresarán, por desconocerse el dueño de las mismas, las cuales fueron encontradas en la dehesa de Viña Morales, de este término, por el vecino Antonio Fernández Ruiz, se anuncia en este periódico para que en el término que la ley señala pueda el dueño ó dueños, una vez acredite su legítima procedencia, recoger expresados semovientes, los cuales se encuentran depositados en poder del vecino Miguel Alvarez Rodríguez.

Señas de los semovientes

Un potro de unos quince meses, pelo castaño, alzada mediana, con la crin larga, calzado de las dos manos y un pié y de raza serrana.

Una potra también serrana, mamona, pelo castaño, alzada mediana, sin señas particulares.

Valsequillo 12 de Noviembre de 1905. — El Alcalde, Venancio Cano.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 2986

AÑO DE 1905.

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. Pesetas.	Total. Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2992 13	>	>	2992 13
2.º	Policía de seguridad.	573 33	>	>	573 33
3.º	Policía urbana y rural.	2428 64	>	>	2428 64
4.º	Instrucción pública.	299 68	>	>	299 68
5.º	Beneficencia.	687 07	>	>	687 07
6.º	Obras públicas.	194 37	1145 83	>	1340 20
7.º	Corrección pública.	621 56	>	>	621 56
9.º	Cargas.	12571 45	>	>	12571 45
10.º	Obras de nueva construcción	416 46	>	>	416 46
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		20784 69	1145 83	>	21930 52

Cabra 31 de Octubre de 1905. — El Alcalde accidental, Rafael Mesa. En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 4 de Noviembre de 1905. — El Secretario, Joaquín Mora. — V.º B.º: El Alcalde, Vergillos.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2999

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta que suscribe el Alcalde presidente, del gasto causado en dos comisiones que ha desempeñado en Córdoba para gestionar trabajo para los obreros en los meses de Marzo y Abril, importante 75 pesetas, disponiendo que sean abonadas del presupuesto actual.

Se aprobó la cuenta de los gastos que presenta el Departamento municipal, importante 115'10 pesetas, hechos durante el mes de Abril para socorrer los braceros necesitados y abonos de jornales dos días que por causas ajenas no pudieron trabajar en los caminos vecinales.

Se concedió la venta perpetua de tres metros de terreno superficiales cuadrados en el cementerio católico municipal en favor de doña María Antonia Urbano Ruiz, para construcción de bóvedas particulares, previo pago de su importe.

Se dispuso que se limpien los pozos públicos de esta villa, cuyos gastos serán abonados del presupuesto actual.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta anterior, se acordó:

Aprobar el apéndice al amillaramiento formado por la Junta pericial, que ha de servir de base á los repartimientos de contribución para el próximo año de 1906, disponiendo que se remita al señor Administrador de Hacienda para su superior aprobación.

Se autoriza al señor Presidente para que á nombre y representación del Ayuntamiento dirija instancia al excelentísimo señor Ministro de Agricultura en solicitud de que se construya un ramal de carretera que, partiendo de esta villa, enlace con la de Castro á Montilla.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar una comisión compuesta del Concejal don Manuel Merino y Merino y Secretario del Ayuntamiento, para que conduzcan y entreguen á mano al excelentísimo señor Ministro de Agricultura la instancia en solicitud de la construcción del ramal de carretera tratado en la sesión anterior, cuyos gastos que se ocasionen serán abonados del presupuesto actual.

Fueron presentadas las cuentas municipales del año 1903 que ya han sido censuradas por el señor Regidor Síndico, disponiendo que pasen á la Comisión de Hacienda.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Federico Merino Ruiz.

Leida y aprobada el acta anterior, se acordó:

Nombrar á don Antonio Flores Martínez para que haga el ingreso en Caja de los mozos de este pueblo, quien llevará los documentos que la ley dispone, cuyos gastos serán abonados del presupuesto corriente.

Se autorizó á don Manuel Rojano Serrano, representante de este Ayuntamiento en Córdoba, para que perciba de la Administración de Hacienda el 3'40 por 100 por recaudación de cédulas personales.

Se aprobó la cuenta que suscribe el Secretario del gasto causado en la comisión que en unión del Concejal don Manuel Merino Merino desempeñó en Córdoba para entregar al excelentísimo señor Ministro de Agricultura la instancia solicitando el ramal de carretera hasta empalmarla con la de Castro á Montilla, disponiendo que su importe de 65 pesetas sean abonadas del capítulo 11, artículo único del actual presupuesto.

Fueron aprobadas las cuentas municipales del año 1903, acordando su exposición al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Nueva Carteya 21 de Octubre de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Cubero.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 26 del presente mes.

Nueva Carteya 27 de Octubre de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Cubero.—V.º B.º: El Alcalde, Federico Merino.

PEDRO ABAD

Núm. 2980

Don Luis Pérez Porras, Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana, respectivos al período entrante de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y formular las reclamaciones oportunas.

Pedro Abad 8 de Noviembre de 1905.—Luis Pérez Porras.

Núm. 2981

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al ejercicio entrante de 1906, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en la ley Municipal vigente.

Pedro Abad 4 de Noviembre de 1905.—Luis Pérez Porras.

CARCABUEY

Núm. 2985

Don Pedro García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal de mi presidencia proveer la vacante de una plaza de Médico titular, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 999 pe-

setas, para la asistencia gratuita á enfermos pobres de esta población, se anuncia el concurso con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 1891, y con sugestión al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría Capitular, que podrá ser solicitada por los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que reúnan algunas de las condiciones del art. 91 de la vigente ley de Sanidad, hasta el 30 del corriente mes de Noviembre.

La duración del contrato será limitada, á no ser que ocurra alguna de las causas especificadas en el artículo 43 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.

Se considerarán méritos para desempeñar dicha plaza el haber ejercido la profesión por algún tiempo en esta villa.

El tiempo del contrato empezará en 1.º de Enero próximo.

Carcabuey 9 de Noviembre de 1905.—Pedro García.

JUZGADOS

OSUNA

Núm. 2992

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el concurso necesario de acreedores de don Melchor Romero Martínez de Pinillos, sus síndicos han presentado los tres estados que comprenden los créditos reclamados.

Para su conocimiento y por medio del presente se convocan á junta á los acreedores, al tal fin comparezcan ante este Juzgado el día seis del próximo Diciembre, á la una de su tarde.

Tanto aquellos estados como la pieza respectiva de autos están de manifiesto en la Secretaría del refrendario para que puedan examinarlos los acreedores, á quienes se advierte que los que no tengan su domicilio ni lo hubiese designado en esta villa, se dejarán de citar personalmente y le parará el perjuicio que hubiere lugar á todo el que deje de comparecer.

Dado en Osuna á diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—Antonio de Lara Derqui.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

JEREZ DE LA FRONTERA

Núm. 2997

Don Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á los procesados que á continuación se dirán, cuyos actuales paraderos se ignoran, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, para que en el expresado término se presenten ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa, quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades ordenen á sus agen-

tes procedan á la busca y captura de los procesados que á continuación se expresan, cuya prisión está decretada, enviándolos, en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á once de Noviembre de mil novecientos cinco.—Rafael Pineda.—El actuario, Antonio Aguayo.

Procesados

Manuel de la Hera Rodríguez, de treinta y tres años de edad, hijo de Pedro y Concepción, soltero, de esta naturaleza y vecindad y vendedor; y

Francisco Jiménez Heredia, vecino de Córdoba, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 2968

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Dignidad de Maestría de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Hago saber: que á petición de doña Matilde Crespo Carmona, vecina de Santaella, y con arreglo á lo establecido en el convenio ley de 24 de Junio de 1867 y en la instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la Capellanía fundada en Santaella por Catalina de Almodóvar, en escritura otorgada en 2 de Enero de 1617, ante el Escribano Luis Pérez.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 10 de Noviembre de 1905.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en gene-

ral, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

LAS GUILAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba.